

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 48-2019-SBC

Cañete, 15 de Noviembre del 2019.

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CAÑETE**

VISTO: El proveído de la Gerencia para la emisión de la Resolución de Presidencia sobre apoyo solicitado para sepultura de NN en nicho temporal; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, asimismo de conformidad a lo previsto por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411 que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, señala que, las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su último párrafo señala que, los cementerios públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados; asimismo el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, establece que los cementerios públicos deben destinar como mínimo, un 15% de la superficie total del terreno a la construcción de sepulturas en tierra en área común. Además, deberán destinar un 5% del área total del cementerio a entierros gratuitos y fosa común, propendiendo a la incineración de cadáveres y restos humanos destinados a la fosa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, esta entidad diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de

garantizar sus derechos, con visión intersectorial; por lo que esta entidad en el marco de su rectoría sobre las Sociedades de Beneficencia, mediante Oficio Múltiple N° 006-2019-MIMP/DGFC de fecha 18 de febrero de 2019 indica que, las actividades de apoyo ocasional tales como (donación de víveres, útiles, medicinas, entre otros) no forman parte de los Servicios de Protección Social que brindan las Sociedades de Beneficencia, por lo que está prohibido destinar recursos para su implementación;

Que, estando al pedido del administrado Oscar Javier Velásquez Cuaquira sobre el apoyo con nicho para el entierro de los restos mortales de su hermano Edgar Virgilio Velásquez de 47 años de edad quien fue encontrado el 31 de octubre de 2019 y reportado como NN, encontrándose en la Morgue del Ministerio Público; así como al Informe N° 0120-BS-SBC del 12.11.2019 de la Encargada de Bienestar Social de la SBC que indica que, dado el tiempo transcurrido, se solicita autorizar la inmediata sepultura del mencionado caso, a primeras horas del día de mañana miércoles 13.11.2019, sin mediar mayores contratiempos. Dado que el Informe Médico Forense es claro y contundente. Concluyéndose asimismo de la Ficha Social N° 0116-2019 suscrita por la Lic. Karina Juliet Piedra Flor Trabajadora Social de la SBC que, según visita domiciliaria el peticionante no cuenta con los medios para brindar cristiana sepultura al occiso, por lo cual recomienda tomar en cuenta la normatividad del Decreto Legislativo N° 1411, pero sugiere que si la Gerencia General toma la decisión de brindar el apoyo sea este en un nicho de adobe (...);

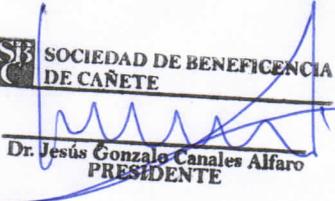
Que, mediante Informe Legal N° 008-2019-ASES. LEG. EXT. CAGQ-SBC de fecha 14.11.2019, del Órgano de Asesoría Legal opina que los nichos temporales de adobe no son comerciables en la actualidad, y por ende ello no significa destinar recursos para su ejecución, por lo que coincide con brindar el apoyo con un nicho temporal de adobe; Estando a lo expuesto y a lo aprobado en reunión de Directorio de fecha 14 de noviembre de 2019; de conformidad con lo que prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en vía de regularización el apoyo con un nicho de adobe de forma temporal para la sepultura del fallecido Edgar Virgilio Velasquez, peticionado por don Oscar Javier Velásquez Cuaquira.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CAÑETE**

**Dr. Jesús Gonzalo Canales Alfaro
PRESIDENTE**